

NIIF Completas – Boletín de Actualización: Junio 2017
Boletín 2017-06 Junio de 2017
Bienvenido al boletín de actualización de las NIIF.

TABLA DE CONTENIDO

COMITÉ DE INTERPRETACIONES DE IFRS	3
Distribución de costos de adquisición de un grupo de activos y pasivos.	3
Compra de productos promocionales.....	3
Cambios en principios contables originados por Decisiones de Agenda.	4
Valor de activos biológicos creciendo en plantas.	6
Tasa de descuento.....	6
Utilidad por acción.....	6
Derivados que pasan por una cámara de compensación.	6
Modificaciones e intercambios de instrumentos financieros.	7
Costos por préstamos.	8
Adquisición de asociadas o negocios conjuntos de una entidad bajo control común.	9

CONSEJO DEL IASB	9
Límites de una entidad.....	9
Estados Financieros Primarios.....	10
Actividades de financiamiento.....	11
Medida de desempeño gerencial (MDG).....	12
Entidades con tarifa regulada.....	13
Transición al adoptar cambios en evaluación de deterioro en cuentas por cobrar a largo plazo a afiliadas.	13
Reconocimiento de cambios en políticas contables por una Decisión de Agenda (DA).....	14
Características de prepago con compensación negativa.	14
Administración dinámica de riesgos (ADR).....	15
Definición de un negocio y reconocimiento de participaciones adquiridas con anterioridad.....	16

COMITÉ DE INTERPRETACIONES DE IFRS

El Comité de Interpretaciones de las NIIF (IFRSIC) llevó a cabo su junta bimestral, discutiendo los siguientes temas:

Distribución de costos de adquisición de un grupo de activos y pasivos. La NIIF 3, Combinaciones de Negocios, establece que cuando se adquiere un grupo de activos y pasivos, su costo se asigna en la proporción de su valor razonable sobre la contraprestación pagada. Sin embargo, si existe una gran diferencia entre estos dos valores, los costos asignados a ciertas partidas específicas pueden ser muy diferentes de su valor razonable y generarse una ganancia o pérdida inmediata al tener que reconocer la partida a su valor razonable, como en el caso de instrumentos financieros.

El Staff propone que, en caso de existir una diferencia importante entre el valor total de los activos y pasivos financieros y la contraprestación pagada, se revise si se han identificado bien todos los activos y pasivos y se determine por qué esa diferencia existe. Una vez hecho esto, se pueden seguir dos procedimientos. Una es la distribución proporcional del precio y la segunda es valorar los activos y pasivos que por la norma correspondiente deben quedar a su valor razonable en su adquisición, segregándolos de los demás, a los que se distribuye el remanente del precio pagado. El Staff indicó que los ejemplos que revisaron indican que los resultados de seguir uno u otro procedimiento son similares, evitando en el segundo caso reconocer utilidades y pérdidas de primer día.

El Comité debatió esta situación y decidió que no está sujeta a interpretación. Se emitirá una Decisión de Agenda indicando que en caso de existir una diferencia importante entre el valor razonable del conjunto de activos y pasivos y el precio pagado, debe revisarse que se hayan incluido todos los activos y pasivos y los valores asignados. Posteriormente se puede optar por el procedimiento que se considere más adecuado según las características de los activos y pasivos adquiridos.

Compra de productos promocionales. Se recibió una pregunta sobre si dichos productos debían de considerarse inmediatamente como un gasto o si se capitalizaban y se consideraban como un gasto al consumirse. El Staff indicó que en 2006 se hizo una modificación a la NIC 38, Activos Intangibles, que señaló que

los productos adquiridos para actividades promocionales deben considerarse como un gasto cuando la entidad tiene acceso a los mismos y no cuando los distribuye. El Staff indicó que aun cuando esta modificación estaba orientada al tratamiento del costo de catálogos (un producto físico) considera que aplica igualmente a productos a regalar. Por lo tanto, recomienda emitir una Decisión de Agenda de que ya existe una guía en la normativa y no se requiere interpretación. El Comité estuvo de acuerdo, con un voto en contra, el cual arguyó que algunos productos pueden tener uso alternativo. Sin embargo, desde la compra se define el uso del producto y si es para promoción es un gasto al recibirlo.

Costos para cumplir un contrato. El Comité recibió una solicitud de aclarar qué costos deben tomarse en cuenta para evaluar si un contrato dentro del alcance de la NIIF 15, Ingresos por Contratos con Clientes, es oneroso de acuerdo con la NIC 37, Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes. La NIIF 15 pide que se evalúe si un contrato es oneroso en los términos de la NIC 37, que define un contrato oneroso como aquel en que los costos inevitables para cumplir la obligación exceden los beneficios económicos a recibir.

La NIC 37 indica que los costos inevitables son el menor de los costos para cumplir o el monto de penalidades a pagar por no cumplir. El problema es que la NIC 37 no especifica cuáles son los costos inevitables. Un punto de vista es que incluye todos los costos a incurrir y otro es que sólo incluye los costos incrementales de contrato, como materiales y mano de obra directa, pero excluye la depreciación y otros costos que de todas maneras se hubieran incurrido. El Staff recomienda que el Comité no debería preparar una interpretación, ya que sólo abarcaría una parte de los problemas de los contratos onerosos. Por lo tanto, sólo debe emitir una Decisión de Agenda, indicando los dos puntos de vista para determinar costos inevitables.

Sólo 7 de 13 miembros del Comité estuvieron de acuerdo, con base en que el tema es muy amplio y el IASB tiene un proyecto en curso. Otros indicaron que debe explorarse la posibilidad de llevar a cabo un proyecto específico sobre qué constituye un costo inevitable, sin poder definir un alcance adecuado del proyecto.

Cambios en principios contables originados por Decisiones de Agenda. El Consejo discutirá en la junta de junio si estos cambios se tratarán como una corrección de error o un cambio voluntario o si debe reducirse el umbral

de impracticabilidad para dar una exención de aplicación retrospectiva, con base en una evaluación de costo/beneficio. Las Decisiones de Agenda no son obligatorias ni tienen requerimientos de transición ni fecha efectiva, pues se limitan a indicar cuál es la normativa existente. Si una entidad aplica una nueva política contable como resultado de una Decisión de Agenda, debe aplicarla retrospectivamente, a menos de que exista impracticabilidad, lo cual es un umbral elevado. Se ha visto la reexpresión retrospectiva como un obstáculo para que las entidades cambien a una política mejor, como consecuencia de una Decisión de Agenda. La propuesta es permitir una evaluación de costo a beneficio para considerar que existe impracticabilidad.

El Staff indicó que no pueden caracterizarse a los cambios originados por una Decisión de Agenda ya sea como correcciones de errores o como cambios en políticas contables. En algunos casos, las explicaciones que éstas tienen es nueva información que no estaba disponible con anterioridad. Se tienen que evaluar los hechos y circunstancias específicas en cada caso.

El Staff propone adicionar un concepto de costo a beneficio para el umbral de impracticabilidad para todos los cambios en políticas contables resultantes de Decisiones de Agenda. Recomienda, que no se caracterice a un cambio en política contable proveniente de una Decisión de Agenda como un cambio o como una corrección de error. Asimismo, propone un cambio específico a la NIC 8, Cambios Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores, para que se requiera que un cambio voluntario en principios contables se aplique retrospectivamente a menos de que sea impracticable determinar el periodo específico al que debe afectar o el costo de determinarlo exceda los beneficios para el usuario de una aplicación retrospectiva. Para ello, la NIC 8 6 incluiría guías de cómo determinar que los costos superan los beneficios.

El Comité respaldó reducir el umbral con una evaluación de costo beneficio. Sin embargo, varios miembros del Comité se mostraron escépticos de cómo la entidad haría esa evaluación. En el pasado el Consejo ha hecho esta evaluación al entrar en vigor una nueva norma, pero sería complicado que una entidad pueda probar y reunir la documentación necesaria para demostrar que los costos exceden los beneficios de una aplicación retrospectiva. Por otra parte, los miembros del Comité no respaldan diferenciar si el cambio se origina por una Decisión de Agenda. Además, sería necesario distinguir si hubo o no un error, lo que pondría presión para que el Comité lo aclare en las Decisiones de Agenda y eso dependería de los

hechos y circunstancias de cada caso, lo que generaría más requerimientos para el Comité. Dos miembros del Comité indicaron que prefieren la situación actual y no están convencidos que una guía sobre costos y beneficios sería útil.

Valor de activos biológicos creciendo en plantas. En marzo de 2017 el Comité discutió si se podría dar una guía para evaluar el fruto en crecimiento en un árbol, específicamente palmeras de aceite, en cuyo caso se pueda refutar lo indicado en el párrafo 30 de la NIC 41, Agricultura, para valuarlo a valor razonable. Su conclusión es que no podía tratar casos específicos y emitió una Decisión de Agenda al respecto. Las cartas recibidas respaldan la decisión y sólo piden que este caso sea considerado por el IASB dentro de su revisión post implementación de la NIIF 13, Medición del Valor Razonable. Se aprobó la Decisión de Agenda emitida.

Tasa de descuento. En marzo de 2017 el Comité discutió si un país (Ecuador) que ha adoptado el dólar como moneda oficial de uso en el país puede utilizar la tasa de bonos corporativos de alta calidad de los EUA para descontar sus obligaciones, dado que no existen bonos de alta calidad emitidos en Ecuador. La Decisión de Agenda emitida indica que sí procede utilizar bonos emitidos en la misma moneda que la utilizada en el país donde opera la entidad. Las respuestas recibidas estuvieron de acuerdo con la Decisión de Agenda, por lo cual el Comité estuvo de acuerdo con emitirla en definitiva.

Utilidad por acción. En marzo de 2017 se discutió cómo se determina la utilidad por acción ordinaria cuando una entidad tiene acciones preferentes cuyo dividendo es deducible para impuestos a las ganancias. La NIC 33, Ganancias por Acción, provee una base adecuada para su cálculo, que considera el beneficio del dividendo deducible. El Comité pidió al Staff preparar un ejemplo que explique este caso. Las respuestas a la Decisión de Agenda tentativa también piden el ejemplo. El Staff preparó el ejemplo y se aprobó que la Decisión de Agenda final se emita con el ejemplo.

Derivados que pasan por una cámara de compensación. En marzo de 2017 se recibió una solicitud de aclarar el reconocimiento de instrumentos financieros derivados (IFD) que contratan a través de una cámara de compensación. El Comité concluyó que el medio de contratación no es importante, pues lo que tiene que hacerse es aplicar la normativa de 7 instrumentos financieros. Si el instrumento

no está en el alcance ésta, se busca cual es la aplicable. Por lo tanto, existen bases en la normativa para tratar estos instrumentos y esto se indicó en la Decisión de Agenda. Las respuestas recibidas están de acuerdo con la Decisión de Agenda, por lo cual se decidió emitirla en definitiva.

Modificaciones e intercambios de instrumentos financieros. Varias de las respuestas no están de acuerdo en aplicar el párrafo B5.4.6 de la NIIF 9, Instrumentos Financieros, a una renegociación de un pasivo financiero, que no es dado de baja. Consideran que este párrafo es aplicable a una revisión de los flujos de efectivo renegociados que no modifiquen los términos del instrumento financiero por pagar (IFP), lo cual tiene una naturaleza distinta de un intercambio o modificación del IFP. Por lo tanto, consideran que existen bases para tratar estas situaciones de manera diferente.

Otras respuestas indican que, si la modificación es por la de la tasa de interés, el aplicar el párrafo B5.4.6 no representa la sustancia de la transacción. Piensan que se tendría una más fiel representación de los ingresos y gastos por intereses si éstos se reconocen con la nueva tasa de interés, en lugar de reconocer una utilidad o pérdida por el cambio de tasa y seguir reconociendo los intereses a la tasa de interés original.

El Staff considera que la clave de este tema está en que el IFP que no es dado de baja es considerado como una continuación del IFP original y por lo tanto le debe seguir aplicando la tasa de interés original.

Por otra parte, varias respuestas indican que hay un conflicto entre el párrafo B5.4.6 y el B3.3.6 de la NIIF 9, pues este último indica que si el pasivo no se modifica los costos y comisiones se asignan al IFP y se difieren como parte de la tasa de interés efectiva y no afectan la utilidad o pérdida en ese momento. Esto puede dar lugar a estructurar un cambio de tasa como una comisión para diferir el efecto en resultados, en lugar de como un incremento en tasa que requeriría un ajuste inmediato. El Staff estuvo de acuerdo con estas preocupaciones, pero este tema está fuera del alcance del cuestionamiento original y no puede tratarse en la Decisión de Agenda.

Por otra parte, la Decisión de Agenda Tentativa señala que lo indicado en el párrafo B5.4.6 da simetría al tratamiento de activos y pasivos financieros. Sin embargo, esta conclusión fue cuestionada, pues el reconocimiento de activos y pasivos financieros no es simétrico en muchos casos. Una falta de simetría no supone que el reconocimiento no es apropiado. El Staff indicó que el párrafo 5.4.3 de la NIIF 9 sí establece esta simetría pues considera que un activo financiero que no se da de baja es una continuación del anterior y se debe utilizar la tasa de interés original.

Hubo preguntas si sólo debe hacerse una evaluación cuantitativa de si el IFP se modificó con base en un cambio de más del 10% en su valor o si también deben considerarse otros elementos cualitativos. El Staff considera que hay distintos puntos de vista en la práctica, pero este tema está fuera del alcance 8 del cuestionamiento original y no debe tratarse en la Decisión de Agenda.

Por todo lo anterior el Staff recomendó al Comité que la Decisión de Agenda se emita, dándole más respaldo con otros requerimientos de las normas. Sin embargo, el Comité rechazó esta propuesta por 8 a 5, pues consideran que en las cartas de respuesta hay muchas preocupaciones que no han sido atendidas. Se comentó que emitirla puede traer consecuencias no previstas, que ni el Comité ni el Consejo han considerado.

En este punto, la Presidente del Comité indicó que las respuestas no presentan nuevas situaciones que no fueron consideradas antes al llegar a la Decisión de Agenda y que el Consejo ha visto este tema y ha concluido que los requerimientos de la NIIF 9 respaldan las conclusiones del Staff. Además, indicó que esta situación existe desde la NIC 39, Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición, y no fue desde entonces cuestionado al Comité. El Staff reiteró que, en cuanto a las consecuencias de la Decisión de Agenda, éste ha sido debatido por el Consejo y el Grupo de Transición y sus ramificaciones fueron consideradas al redactar la NIIF 9.

No se llegó a una decisión.

Costos por préstamos. El Comité revisó las respuestas a la modificación propuesta, la cual precisa que, cuando un activo entra en operación, los financiamientos asignados específicamente a dicho activo pasan a ser parte de los financiamientos generales de la entidad. No hubo objeciones en las respuestas recibidas. El Comité aprobó por unanimidad la modificación.

Adquisición de asociadas o negocios conjuntos de una entidad bajo control común.

Este tema ya había sido discutido con anterioridad y se había decidido no considerarlo pues se consideró que sería tratado en el proyecto del IASB sobre adquisición de negocios de entidades bajo control común. Sin embargo, el alcance de dicho proyecto sólo aplicará a subsidiarias y no a asociadas o negocios conjuntos.

Se analizó si se puede aplicar por analogía la exclusión de alcance que tiene la NIIF 3, Combinaciones de Negocios, sobre negocios adquiridos de entidades bajo control común y se llegó a la conclusión de que no se puede, pues la NIIF 3 se refiere a adquisición total de un negocio y no sólo a parte del mismo.

Por lo tanto, el Staff recomienda que en una adquisición de una asociada o negocio conjunto de una entidad bajo control común, debe evaluarse hasta qué grado la entidad está actuando como dueño y por lo tanto si la parte del precio pagado que excede a la proporción del valor razonable de los activos netos adquiridos es una aportación o una distribución de capital de o hacia la entidad.

Se decidió preparar una Decisión de Agenda que indique las normas que son aplicables para decidir cómo debe reconocerse la transacción.

CONSEJO DEL IASB

El Consejo del IASB llevó a cabo su junta mensual el 21 y 22 de junio de 2017. Los temas tratados fueron los siguientes:

Límites de una entidad. Se discutió como pueden establecerse los límites de una entidad que no sea una entidad legal. De acuerdo con lo discutido para el nuevo Marco Conceptual (MC), estos límites quedarían determinados al aplicar los principios de relevancia y representación fiel, que asegurarían que todas las transacciones de una entidad que no sea una entidad legal queden incluidas. Sin embargo, puede darse el caso de que se prepare información sólo de la parte de

una entidad que es redituable y ésta se presente a un potencial acreedor, el cual correría con el riesgo no sólo de la parte redituable, sino de toda la entidad legal. Finalmente se concluyó que deben analizarse las necesidades del usuario con el fin de definir los límites de una parte de la entidad legal, de tal manera que su información financiera sea relevante y tenga representación fiel para el usuario.

Estados Financieros Primarios – EBIT. El Staff indicó que existe una diversidad en la práctica en cuanto a qué constituyen los ingresos y gastos financieros y se requiere que su determinación sea consistente, para que el EBIT sea comparable. La definición propuesta por el Staff es que éstos estén relacionados con la estructura financiera de la entidad. Para definirla se utilizaría la definición de actividades de financiamiento de la NIC 7, Estados de Flujos de Efectivo. Por lo tanto, se utilizaría el efectivo y equivalentes de efectivo tal como la define la NIC 7. Con base en lo anterior el Staff revisó su definición de estructura financiera propuesta para que incluya capital, activos y pasivos que surgen de actividades de financiamiento y efectivo y equivalentes de efectivo. Se consideró que el EBIT no sería por tanto aplicable a entidades 10 financieras.

El Consejo estuvo de acuerdo en que debe tenerse un enfoque de principio para desarrollar el subtotal de EBIT y que se discutirá este concepto junto con el de la medida de desempeño gerencial (MDG). El Presidente consideró importante definir el EBIT y la MDG juntos, dado su rol complementario. Sin embargo, muchos consejeros consideran que el análisis presentado no es suficiente para tomar decisiones fundamentadas. Fue obvio en la discusión que ellos no tenían la misma interpretación de que se considera EBIT, ingreso y gasto financiero y cuáles de éstos debían presentarse antes o después del EBIT. Varios consejeros indicaron que, antes de enfocar el tema de la MDG, es necesario tener bien definidos los temas de EBIT.

Un ejemplo de lo que debe considerarse es que la definición de estructura de capital propuesta es muy restrictiva, pues además del efectivo y equivalentes de efectivo existen inversiones a más largo plazo. Otros temas a considerar incluyen cómo se clasificaría el ingreso por dividendos y la valuación de instrumentos a valor razonable a través de utilidad o pérdida neta. Se pidió al Staff que presente una propuesta de un principio de qué constituyen los excedentes de efectivo y qué activos deben incluirse en la estructura de capital.

Algunos consejeros estuvieron de acuerdo en presentar por separado, antes o después del EBIT, los ingresos y gastos financieros no relacionados con la estructura de capital.

El Presidente sugirió que para tratar el tema de EBIT se emita un Documento para Discusión, que daría más flexibilidad de presentar alternativas que un Borrador para Auscultación.

Actividades de financiamiento. El primer tema es aclarar que son éstas. El Staff recomienda que estas actividades incluyan la recepción de un recurso de un proveedor de financiamiento, la devolución futura del recurso y la expectativa de que el proveedor de financiamiento será adecuadamente compensado. Esto excluiría el interés de beneficios a empleados, pasivos por remediación y otras provisiones a largo plazo. Por otra parte, incluiría transacciones que se negociaron con un plazo de pago largo, como pasivos a ciertos proveedores y por arrendamientos.

Con el criterio anterior los ingresos y gastos financieros serían clasificados en función de si la transacción que los origina está totalmente relacionada con actividades financieras. Ese sería el caso de un préstamo bancario, cuyos intereses, comisiones, efecto cambiario, etc., sería incluido en los gastos financieros. En el caso de un crédito a largo plazo de un proveedor, habría que separar el aspecto de la compra del de fondeo, y sólo los efectos de este último afectarían los gastos financieros.

Esto deja fuera a los intereses por el descuento de una provisión a largo plazo, que hasta la fecha se han considerado como parte de los gastos financieros y excluirlos sería un cambio significativo de la práctica actual. Por ello el Staff 11 propone expandir la definición de gasto financiero para incluir aquellos intereses que se generan por el paso del tiempo y que después del EBIT se incluyan por separado los intereses que están relacionados con partidas que forman parte de la estructura financiera y en otro renglón los que se refieren a otras partidas.

Medida de desempeño gerencial (MDG). El documento presentado por el Staff fue un seguimiento de los temas discutidos por el Consejo en su junta de marzo. Las recomendaciones del Staff fueron:

- a) No seguir adelante con una definición de utilidad de operación.
- b) Rechazar prohibir la exclusión de ciertas partidas frecuentes y de las que el Consejo considera que contradicen su punto de vista de lo que es desempeño de operación. Esto es por la dificultad de definir lo que es frecuente y definir partidas contradictorias sería casi tanto como definir una utilidad de operación. Por otra parte, tampoco se permitirá excluir partidas sólo por ser consideradas fuera del control de la administración. El Staff evaluó si puede introducirse el concepto de restricciones definidas por la propia administración sobre lo que considera como desempeño y partidas infrecuentes. Esta transparencia ayudaría a evitar manipulación y permitiría a los usuarios evaluar si los parámetros de la administración son adecuados.
- c) El Staff sugiere que la conciliación entre la MDG y el EBIT considere si las partidas son frecuentes o infrecuentes, según la administración, explicando por qué son infrecuentes y dando una historia de cinco años de éstas. Esto ayudaría a los usuarios a determinar el nivel en que estas partidas son sostenibles.
- d) Requerir a la entidad de dar un título que sea descriptivo al renglón de MDG, que refleje que partidas se excluyen.
- e) Se requerirá que las mediciones presentadas en otros informes se incluyan en los estados financieros, para que estén sujetas a los requerimientos de las NIIF.

Los consejeros expresaron distintos puntos de vista. Algunos miembros piensan que incluir en las NIIF las MDG podría llevar a abuso. Este es un tema que habría que discutir con los reguladores, que ya tienen definidas ciertas medidas alternativas de desempeño. Algunos consejeros estuvieron de acuerdo con incluir un subtotal en el estado de resultado integral, pero otros prefieren que estas medidas se expliquen en las notas. En cuanto a restricciones al uso de un rubro de MDG, varios consejeros indicaron que ya el párrafo 85 de la NIC 1, Presentación de Estados Financieros, establece que un subtotal se permite cuando esa presentación sea relevante para un mejor entendimiento del desempeño financiero. Por lo tanto, cualquier decisión debe atender esta restricción.

El Staff propuso si debería de presentarse una UPA también basada en la 12 MDG. El Staff considera que sería adecuado, pues se estaría presentando una UPA medida según cómo la administración evalúa el desempeño. Sin embargo, esta UPA sería antes de impuestos y de participación no controladora, lo cual requeriría de una conciliación. En vista de que no se llegó a una conclusión sobre como presentar la MDG, esta propuesta no fue discutida.

El Staff propuso establecer que la participación en la utilidad o pérdida de asociadas y negocios conjuntos se presente a continuación de la utilidad después de impuestos, pues no es una partida de operación y ya tiene su parte de impuesto. Asimismo, el Staff rechazó la posibilidad de presentarla antes del EBIT si se considera que las afiliadas y negocios conjuntos son parte integrante de la operación, por la dificultad de definir lo que es integrante. La mayoría de los consejeros señalaron que prefieren que este renglón esté antes del EBIT, pues la participación no es ni interés ni impuesto, que son los que definen el EBIT.

Entidades con tarifa regulada. El Staff presentó varios ejemplos numéricos en los que muestran cómo funcionan los ajustes para diferir ingresos y gastos en entidades con tarifa regulada. En la próxima junta se presentarán ejemplos adicionales que incluyan factores de incertidumbre de recuperación de activos o realización de pasivos. Dos consejeros expusieron objeciones. Uno de ellos considera que estos modelos no podrán enfrentar los retos que surgen en la vida real. El otro indica que los ingresos y gastos no se reconocen cuando se devengan sino hasta que son enfrentados con el ingreso o gasto que los compensa, lo cual difiere del principio de devengamiento de gastos e ingresos. Un consejero indicó que esto es el resultado natural del modelo de entidades con tarifa regulada, cuyos efectos económicos son diferentes a los de otras entidades.

Se pidió al Staff que defina mejor el alcance del modelo con base en las características económicas de las entidades con tarifa regulada. Asimismo, se pidió definir cuál es el recurso que la entidad controla que origina el activo regulatorio.

Transición al adoptar cambios en evaluación de deterioro en cuentas por cobrar a largo plazo a afiliadas. En la junta de mayo se acordó una modificación a la NIC 28, Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos, que requiere que se aplique la NIIF 9, Instrumentos Financieros, para evaluar el deterioro. En esta junta se discutió cómo aplicarían quienes adoptan por primera vez las NIIF esta modificación. El Staff recomendó que no se provean

requerimientos específicos de transición, pues éstos ya están en la NIIF 1, Adopción por Primera vez de las NIIF, que permiten no aplicar retrospectivamente la clasificación y medición de activos financieros al transitar a las NIIF. El Consejo estuvo de acuerdo.

Reconocimiento de cambios en políticas contables por una Decisión de Agenda (DA). El cuestionamiento es si el cambio es una corrección a un error o un cambio voluntario y si se puede reducir el umbral de impracticabilidad 13 para un reconocimiento retrospectivo a uno de costo/beneficio.

El Staff considera que no pueden caracterizarse los cambios debidos a una DA como correcciones de errores o como cambios voluntarios. Las explicaciones que tiene una DA pueden considerarse como nueva información antes no disponible, por lo tanto, no puede decir que la política antes seguida estaba en un error. Por otra parte, se puede considerar que se estaba aplicando la norma incorrectamente, por lo que sí hay una corrección a un error. El Staff recomienda no caracterizar un cambio de una u otra forma. El Consejo estuvo de acuerdo en no caracterizar el cambio como voluntario o como corrección a un error.

Hubo otros puntos de vista, pues se consideró que esto elevaría el estatus de las DA, sería muy difícil determinar qué cambios proceden de aplicar una DA y en algunos casos éstas pueden ser aplicadas por analogía. Sin embargo, no se consideró apropiado establecer un umbral menor para todos los cambios, pues ello llevaría a abuso. Por otra parte, determinar el costo y el beneficio no será fácil, pues debe entenderse en qué contexto se erogarán los costos y será poco objetivo evaluar beneficios difíciles de definir. Hubo varios cuestionamientos de cómo el auditor lo va a auditar. Los que no está de acuerdo en reducir el umbral indicaron que las DA sirven para eliminar malas prácticas contables que se desarrollan sin cumplir las normas. Se pidió al Staff traer a una próxima junta un estudio de cómo se hará la evaluación.

Se discutió también la fecha a partir de la cual una DA está vigente. Se entiende que es a partir de su publicación, por lo cual puede afectar la información intermedia. En algunos países su aplicación no es voluntaria, pues lo reguladores la exigen.

Características de prepago con compensación negativa. En abril de 2017 se emitió un borrador a auscultación en el cual propuso un párrafo adicional al que permite un prepago con compensación positiva con unas condiciones diferentes. Las respuestas indicaron que están de acuerdo con establecer que

puede existir una compensación negativa, pero no están de acuerdo con varios de los párrafos de bases para conclusiones que se consideran confusos. Por otra parte, no ven necesario el párrafo B4.1.12A, pues el párrafo B4.1.12 ya establece las condiciones para una compensación para prepago. Uno de los párrafos de bases para conclusiones que no se entiende es el BC19 que pretende explicar la diferencia entre el párrafo existente y el propuesto.

Por otra parte, la mayoría de las respuestas cuestionaron la condición de que el valor razonable del prepago sea insignificante al reconocer el instrumento, lo que reflejaría que se espera que no se ejercerá el prepago, ya que no hay correlación entre esta situación y el que se ejerza el prepago, pues esto puede obedecer a muchas otras variables.

Los consejeros se sintieron frustrados de que las respuestas no se hayan dirigido a los argumentos de las condiciones especiales que se requieren para que pueda existir una compensación por prepago y el instrumento sea valuado 14 a costo amortizado, y no hayan dado argumentos para respaldar sus puntos de vista. Consideran que la condición de que el valor razonable de la compensación sea insignificante al reconocer el instrumento es una guía muy importante y no se puede eliminar.

Se pidió al Staff analizar si deben hacerse modificaciones a las condiciones de elegibilidad, si debe incluirse una guía de lo que es compensación razonable por terminación del contrato, si debe existir diferencia entre el párrafo B4.1.12 y el B4.1.12A y si la fecha de entrada en vigor del 1° de enero de 2018 debe mantenerse. Estos temas se discutirán en la junta de julio y se tomará la votación en la misma junta, para poder emitir las modificaciones en octubre de 2017.

Administración dinámica de riesgos (ADR). El Staff hizo una presentación de alto nivel de cómo funciona el margen neto de interés, el perfil deseado de activos, la reevaluación del perfil de margen neto de interés y cómo se utilizan derivados para alinear un perfil de activos al perfil deseado. Indicó que el proceso es muy dinámico, pues para cualquier cambio en la composición del portafolio de activos deben hacerse cambios en los derivados contratados. Para ello, utilizó dos ejemplos para explicar cómo la ADR reacciona a cambios en el portafolio.

El Staff indicó que es poco frecuente que las entidades financieras cambien su perfil deseado. Por ello, los departamentos operacionales tienen una banda para

ajustarse al perfil, la cual es típicamente establecida por un Comité de riesgos. Un cambio en el perfil deseado requiere una evaluación muy seria de la entidad y en ocasiones es evaluado por el regulador. Cualquier cambio es justificado y documentado. La efectividad del cambio es monitoreada y medida contra el nuevo y viejo perfil.

Dado que fue una sesión de información no se tomaron decisiones.

Definición de un negocio y reconocimiento de participaciones adquiridas con anterioridad. El Consejo continuó sus deliberaciones sobre las respuestas recibidas. El Staff propuso hacer unas aclaraciones menores a las modificaciones propuestas sobre la definición de un negocio:

- Actualmente la definición que un negocio debe incluir, por lo menos, que para que un conjunto de activos sea un negocio, debe tener recursos que ingresan a un proceso mediante el cual contribuyen a la capacidad de producir otros recursos. Estos últimos pueden ser productos o servicios que se venden a clientes. El Staff sugirió indicar que contribuyen significativamente a la capacidad de producir recursos.
- En cuanto a la definición de recursos producidos, se aclarará que incluye tanto los cubiertos por la NIIF 15, Ingresos por Contratos con Clientes, como otros ingresos dentro de las actividades ordinarias de la entidad. Se pasará a la norma lo contenido en bases para conclusiones, que indica que un conjunto de activos adquiridos que es integrado en el adquirente y no genera ingresos después de la 15 transacción se considera como un conjunto de activos que producen.
- Se agregará una guía para identificar un proceso sustantivo. La guía propuesta requiere evaluar si el conjunto de activos adquiridos tiene un producto, personal y cuáles son sus funciones, y un proceso, evaluando cuáles son sus funciones y si éste es crítico o sea que es único, escaso y no pueda ser reemplazado sin un costo significativo. Esto último es muy importante cuando el proceso no requiere personal. Si hay dificultades en reemplazarlo existe una indicación de que éste realiza un proceso sustantivo.
- Se eliminaría que la existencia de un crédito mercantil insignificante presupone la existencia de un negocio, ya que la evaluación de su existencia es posterior a la determinación de si lo que se adquirió es un negocio.

- Los cambios no tendrán la misma redacción de las modificaciones publicadas por el FASB en enero de 2017, ya que algunos de ellos no convergen completamente o son adicionales a los del FASB.